



BOLETÍN TRIBUTARIO - 182/25

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

1.1 **DESDE ESTE MIÉRCOLES 1° DE OCTUBRE, SE ABRE LA CONVOCATORIA PARA EL PRIMER PROYECTO DE OBRAS POR IMPUESTOS EN BOGOTÁ**

La SDH expidió comunicado de prensa subrayando:

*“Bogotá pondrá en marcha el mecanismo de **Obras por Impuestos** como una herramienta estratégica que le permita a los contribuyentes, personas naturales o jurídicas, destinar un porcentaje de sus obligaciones tributarias al financiamiento directo de proyectos de inversión pública de importancia estratégica y trascendencia social en el Distrito Capital.*

*Uno de los proyectos a los que podrán vincularse los contribuyentes corresponde a la implementación y puesta en operación de los sistemas solares fotovoltaicos (paneles solares), que harán parte del **programa de comunidades energéticas en zonas urbanas y rurales en Bogotá**. Este proyecto, con una inversión de **\$15.800 millones**, se desarrollará en los Centros de Felicidad del Tunal y San Cristóbal.*

“Hoy abrimos la primera convocatoria, buscamos un proyecto que es muy importante para la comunidad, el proyecto de comunidades energéticas, ver avanzar este proceso es un motivo de orgullo para nosotros y esperamos ver pronto nuestra primera obra por este esquema. Bogotá es la primera entidad territorial en Colombia que implementa el mecanismo, la nación hace unos años viene avanzando en ese sentido, y sobre eso hemos querido construir”, indicó Ana María Cadena, secretaria de Hacienda.

Más información del proyecto en:

https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/fichas_mga_proyecto8243_0.pdf
https://www.sdp.gov.co/sites/default/files/fichaebi_proyecto_8243_0.pdf

Requisitos de participación



Desde este 1.º de octubre, los interesados podrán presentar su solicitud de vinculación enviando al correo obrasporimpuestos@shd.gov.co la siguiente documentación:

- Carta de solicitud firmada por el representante legal
- Certificación de ingresos brutos superiores a 33.610 Unidades de Valor Tributario (UVT) (\$1.673.744.390 para 2025)
- Copia de la declaración del impuesto sobre la renta o certificación de contador
- Certificación de patrimonio contable que indique que el valor del proyecto no supera el 30 % del mismo
- Certificados de RUT y RIT
- Certificado de la Junta Directiva (si aplica)
- Documento de identificación (para personas naturales)
- En caso de proyectos con varios contribuyentes: solicitud conjunta, NIT de cada entidad, aportes individuales y cumplimiento de requisitos por cada participante
- Los demás documentos previstos en los anexos técnicos sectoriales del Manual Operativo, disponibles en el siguiente enlace: <https://www.haciendabogota.gov.co/es/normatividad/resolucion-shd-000066-parte-2>

Fechas clave:

- **Cierre de la convocatoria:** 7 de octubre
- **Conclusión de la verificación de requisitos:** 10 de octubre

Contexto normativo

[Este instrumento](#) de Obras por Impuestos para Bogotá está sustentado en el artículo 287 del Acuerdo 927 de 2024, que hace parte del Plan Distrital de Desarrollo **Bogotá Camina Segura**, y en el Decreto 054 de febrero 6 de 2025, cuyo propósito es garantizar una implementación eficiente, transparente y alineada con las prioridades del Distrito Capital.

En junio pasado, las secretarías de Hacienda y Planeación expedieron la Resolución conjunta [SDH-000066 del 19 de junio de 2025](#), mediante la cual se adoptó el Manual Operativo del Mecanismo de Obras por Impuestos (MOMOI), documento que define los lineamientos técnicos para la ejecución de obras en la ciudad bajo esta modalidad.



Este mecanismo de Obras por Impuestos es una herramienta que fortalece la infraestructura de la ciudad, fomenta la participación ciudadana y promueve el desarrollo social y económico de #BogotáMiCiudadMiCasa”.

II. CONSEJO DE ESTADO

2.1 COMPENSACIÓN DE SALDOS A FAVOR: IMPUTACIÓN DE PAGOS - [Sentencia 28634 del 21 de agosto de 2025](#)

Destacó la Sala:

“Conclusión:

4- Por lo expuesto, la Sala establece como contenido interpretativo de esta providencia que, antes de acceder a la devolución de un saldo a favor, la Administración tributaria debe verificar si el solicitante registra obligaciones tributarias pendientes, caso en el cual debe proceder, de manera oficiosa, a su compensación. Igualmente, se precisa que los pagos efectuados por los obligados tributarios deben imputarse proporcionalmente entre los conceptos que integran la obligación tributaria –impuesto, intereses, anticipos, retenciones y sanciones–, conforme a lo dispuesto por el artículo 804 del ET. En caso de que el obligado no efectúe dicha imputación, la Administración está facultada para ajustarla de acuerdo con las reglas legales. Asimismo, se aclara que si el pago se realiza de forma extemporánea, se generan intereses moratorios que deben ser tenidos en cuenta tanto para determinar el monto adeudado como para efectuar la imputación correspondiente. Finalmente, se establece que la excepción a la causación de intereses moratorios prevista en el artículo 9.º de la Ley 785 de 2002 se refiere exclusivamente a los impuestos que recaen directamente sobre los bienes objeto de un proceso de extinción de dominio, por lo que no resulta aplicable a los intereses generados por el pago tardío del IVA, dado su carácter personal y no real.

Siguiendo esas pautas, la Sala revocará la sentencia apelada para, en su lugar, negar las pretensiones de la demanda, por cuanto se acreditó que la Administración realizó en debida forma la compensación del saldo a favor que la actora autoliquidó en la declaración del impuesto sobre la renta correspondiente al año gravable 2017, con las obligaciones pendientes por concepto del IVA de los bimestres 2.º y 4.º a 6.º del año 2014, 1.º a 6.º del año 2015 y 2.º a 5.º del año 2016”.



III. BANCO DE LA REPÚBLICA

3.1 JUNTA DIRECTIVA DECIDIÓ POR MAYORÍA MANTENER INALTERADA LA TASA DE INTERÉS DE POLÍTICA MONETARIA EN 9,25%

El Banrepública emitió comunicado de prensa resaltando:

“Cuatro directores votaron a favor de esta decisión, dos por una reducción de 50 pbs. y uno por un recorte de 25 pbs. En su discusión de política, la Junta Directiva tuvo en cuenta los siguientes elementos:

- *La inflación total en agosto se situó en 5,1% y la inflación básica sin alimentos ni regulados en 4,8%, excediendo los pronósticos del equipo técnico. El nuevo escenario de pronóstico sugiere una convergencia más lenta hacia la meta del 3%.*
- *Las expectativas de inflación de los analistas han venido aumentando, y según los resultados de la encuesta de septiembre se ubicaban 5% y 4% en la mediana para 2025 y 2026 respectivamente. Las expectativas extraídas de los mercados de deuda pública permanecen por encima de la meta del 3%.*
- *La actividad económica creció 2,5% en el segundo trimestre del año, en línea con lo esperado por el equipo técnico. Este crecimiento refleja el buen dinamismo de la demanda interna, con aumentos sostenidos en el consumo y crecimientos recientes en la inversión, especialmente en obras civiles y en maquinaria y equipo.*
- *Las condiciones financieras externas se han tornado más holgadas en las últimas semanas. Persiste la incertidumbre sobre los efectos de la política comercial de los Estados Unidos y las tensiones geopolíticas regionales y globales.*

La decisión adoptada por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva mantiene una postura cautelosa de la política monetaria que reconoce los riesgos identificados sobre la convergencia de la inflación a la meta. Los futuros movimientos de la tasa de interés responderán a la evolución de la inflación y sus expectativas, la dinámica de la actividad económica, y el balance de riesgos internos y externos”.

SÍGUENOS EN “X” (@OrozcoAsociados)

FAO

01 de octubre de 2025